

Proyecto de Ley N° 13816/2005-PE.



Oficio N° 096-2005-PR

Lima, 3 de octubre de 2005

Señor Doctor
MARCIAL AYAIPOMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el siguiente Proyecto de Ley delegando facultades legislativas al Poder Ejecutivo para dictar mediante Decreto Legislativo el Código Penal Militar-Policial.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de urgente, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y especial consideración.

Atentamente,


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY DELEGANDO FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA DICTAR MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO EL CODIGO PENAL MILITAR – POLICIAL

Artículo 1º.- Delegación de Facultades

Delégase al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo y en el plazo de noventa (90) días calendarios, el Código Penal Militar - Policial.

Artículo 2º.- Comisión

Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el proyecto del nuevo Código Penal Militar – Policial, a efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Integrantes de la Comisión

La Comisión encargada de elaborar el proyecto del nuevo Código Penal Militar – Policial, está integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a. Un representante del Ministerio de Justicia; quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Defensa.
- c. Un representante del Ministerio del Interior.
- d. Un representante del Poder Judicial.
- e. Dos representantes del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- f. Un representante del Ministerio Público.
- g. Un representante del Colegio de Abogados de Lima.

El plazo para la designación de los integrantes de dicha Comisión es de cinco (05) días calendarios, computados a partir de la vigencia de la presente Ley; y tres (03) días calendarios, para su instalación.

Artículo 4º Facultades

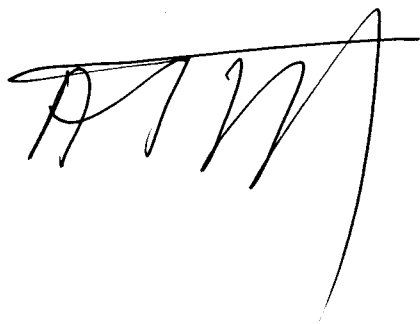
La Comisión se encuentra facultada para convocar y coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tengan interés en hacer conocer sus opiniones y/o sugerencias.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'ATM' followed by a long, sweeping vertical stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop on the left side and several smaller, overlapping loops and strokes to the right.